

Responsabilidad Social Corporativa y Tecnologías de la información y Comunicación.¹

Dr^a Marina Echebarría Sáenz
Profesora acreditada a Cátedra de Derecho Mercantil
Universidad de Valladolid

Tabla de contenido

I.- ¿Qué entendemos por responsabilidad social corporativa?:	2
II.- RSC y Corporate Governance:	5
III.- Responsabilidad Social Corporativa y Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS):.....	8
III.1.- TIC y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO:.....	10
III.2.- Tópicos de la sociedad tecnológica y papel de las empresas en socialmente responsables en las TIC.....	13
IV.- Dos campos de actuación de la RSC en las TIC: derechos humanos y política de desarrollo:.....	15
V.1.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y TICS	15
V.2.- DERECHOS HUMANOS Y TIC: La responsabilidad social corporativa en la construcción de los Derechos humanos de cuarta generación.	16
V.2.1.- Ataques a los derechos de cuarta generación a través de Internet	18
V.2.1.A.- Bloqueo en acceso a Internet versus derecho a la banda ancha como derecho social.....	19
V.2.1.B.- Sistemas de clasificación y filtrado. Libertad de expresión en la Red y autocensuras preventivas.....	21
V.2.1.C.- Etología de la navegación, análisis de flujo de datos y minería de perfiles:	23
V.2.1.D.- Entropía de la información y primacía de modelos culturales:.....	24
V.2.1.E.- El derecho al libre intercambio:.....	25
V.2.1. F.- El problema de la intimidad y la sociedad hiper mnemónica:.....	25
Conclusiones: necesidad de modelos RSC aplicados a la gestión de empresas TIC:	27
Enlaces y bibliografía:	¡Error! Marcador no definido.

¹ Trabajo adscrito al proyecto MICINN Competencia y Distribución: Nuevos Retos en la Sociedad Globalizada y en Contextos de Crisis Económica (Referencia DER2014- 58774-R)

Hablar de responsabilidad social corporativa y tecnologías de la información y comunicación (TIC) es provocar un maridaje difícil, pues ambos términos, difusos *per se*, sólo han sido puestos en conexión en contadas ocasiones. Por ello, considero que primeramente resulta necesario fijar las posiciones que se van a seguir en este trabajo sobre el contenido y ámbito de ambos conceptos.

I.- ¿Qué entendemos por responsabilidad social corporativa?:

Se dice que la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) es la forma de gestión empresarial que se caracteriza por tener en cuenta los impactos que su actividad genera sobre sus clientes, empleados, accionistas, comunidades locales, medioambiente y sobre la sociedad en general. Consecuencia obligada de ello es que las empresas con RSC se comprometen a un estricto cumplimiento de la legislación nacional e internacional en el ámbito social, laboral, medioambiental y de Derechos Humanos, pero además, a implementar también las acciones voluntarias, códigos de conducta y desarrollos de los principios normativos generales que puedan tener un impacto beneficioso en la calidad de vida de sus empleados, las comunidades en las que opera y de la sociedad en su conjunto.²

La RSC por ello no es propiamente una cuestión meramente ética (éticas hay muchas y muy variadas) ni una mera cuestión de cumplimiento de la ley (toda empresa está obligada a cumplir la ley), sino un compromiso para llegar más allá de lo que la ley exige en el cumplimiento de los objetivos que esta señala para la mejora del entorno social y para la obtención de una gobernanza responsable. La RSC parte del entendimiento de que ciertos principios normativos exigen su cumplimiento aunque el desarrollo normativo aun no haya llegado a formular un mandato imperativo o aun no haya concretado un desarrollo específico.

Entiendo además, que la RSC supone un compromiso muy concreto con los principios democráticos plasmados en la declaración de los derechos humanos de la ONU y en la carta de derechos humanos y sociales europea,³ así como con las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo⁴ que imponen un marco de mínimos para el respeto de los Derechos Fundamentales.

Sobre esta base, diversas organizaciones han elaborado y continúan desarrollando los principios generales de la responsabilidad social corporativa plasmados en diversos documentos básicos.⁵ Entre ellos destacan las Directrices de la OCDE para Empresas

² Fuente; Observatorio de la Responsabilidad social Corporativa. <http://www.observatoriorsc.org/>

³ <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml> y <http://constitucion.rediris.es/principal/novedades/cdfue.html>

⁴ <http://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>

⁵ En el plano Internacional destacan el Informe Brundtland, de la Comisión Mundial sobre medio ambiente y desarrollo (1987) (), el pacto mundial de las Naciones Unidas (<http://www.pactomundial.org/>) y los documentos de las cumbres; [Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro](#) de 1992

Multinacionales⁶ que aportan una serie de principios fundamentales en las áreas los derechos y del medio ambiente que deben ser respetados por los países miembros.

Es por ello, también, que con frecuencia se ataca a la RSC por su visión occidentalista y que no pocas veces se arguye la defensa de los principios culturales propios frente a la invasión cultural occidental como excusa para el desconocimiento de la Responsabilidad Social Corporativa. Esto, como veremos, es además especialmente claro en el ámbito de las TIC, donde el factor cultural sirve de excusa habitual para la restricción de las libertades ciudadanas en la red. A mi juicio, sin embargo, la defensa de los derechos humanos y sociales es universal y cualquier pretendido conflicto con presuntas tradiciones culturales ha de ser juzgado con sospecha. O dicho de otra manera, las restricciones de derechos individuales o de colectivos no son principios culturales y si lo son entran en el elenco de tradiciones a eliminar como tantas otras que fueron erradicadas del panorama cultural occidental con gran esfuerzo.

En la misma línea conviene señalar que la RSC es un movimiento que nace de la conciencia de los desequilibrios que genera la globalización, y en concreto de la conciencia sobre la pérdida de capacidad para influir de las autoridades tradicionales ante el aumento de los recursos de las grandes empresas. Las primeras reglas globales (OMC, ADPICs) han dotado a estos operadores económicos de una enorme libertad de movimiento y acción que les permite eludir las barreras nacionales y las cautelas sociales establecidas por los Estados. Más de la mitad de las grandes economías mundiales son empresas multinacionales que superan en recursos a Estados desarrollados como España o Austria por poner un ejemplo. Sólo una conciencia de justicia distributiva y una interiorización de los valores que expresan las normas democráticas actúan como freno ante las posibilidades que se abren a las empresas para realizar en lugares alejados, lo que no podrían hacer en casa. Por el contrario, estas mismas empresas pueden desempeñar un papel trascendental en la promoción de un desarrollo sostenible, en la generalización de los derechos humanos y en general en pro de una vida digna en las comunidades a las que afectan. De aprobarse el

(http://www.observatoriorsc.org/images/documentos/rsc/contexto_historico/medioamb_declaracion_de_rio_1992.pdf), la Cumbre de Río +5 de Nueva York (<http://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm>), la Cumbre de Johannesburgo del 2002 (<http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/basicinfo.htm>), y el Libro Verde de la Unión Europea, para el fomento de un Marco Europeo para la Responsabilidad Social Corporativa (2001) (http://www.observatoriorsc.org/images/documentos/politicas_publicas/ue/libroverde.pdf)

A nivel Nacional: La Asociación de Instituciones de Investigación Colectiva y Fondos de Pensiones (INVERCO) Guía de inversiones socialmente responsables, Libro Blanco Subcomisión del Congreso de los Diputados (2006), Foro de Expertos de la RSC (17 marzo 2005) del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Documento Las Políticas Públicas de fomento y desarrollo de la RSC en España (2007). Códigos del buen Gobierno Olivencia y Conhite. Ley de igualdad, Plan Concilia, etc.

6

http://www.observatoriorsc.org/images/documentos/rsc/documentos_de_referencia/Lineas_Directrices_OCDE.pdf A este documento habría de sumarse la Declaración Tripartita de Principios sobre Empresas Multinacionales y Política Social

(http://www.observatoriorsc.org/images/documentos/rsc/trabajo_declaracion_tripartita_OIT_1977.pdf), y el Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales

(http://www.observatoriorsc.org/images/documentos/rsc/lucha_contra_corrupcion.pdf) del que deriva igualmente la norma RSC 1000 AA 1000 sobre auditoría social.

controvertido y desconocido proyecto de TTIP entre la UE y los Estados Unidos, esto sería aún más esencial, pues al parecer, tendemos a excluir a las grandes empresas del control político de los Estados en atención a “la defensa de sus inversiones” o a las “legítimas expectativas económicas del inversor”.⁷

La RSC por ello es una opción no fácil, políticamente cómoda o barata en términos económicos. La RSC supone la aplicación de resultados que serían más gratos a la empresa en otros conceptos como la publicidad, a fines cuya rentabilidad inmediata es más difusa, así como adoptar actitudes que no resultan cómodas ni frente poderes políticos establecidos, ni de cara a la dirección o a los titulares de la propia empresa, por cuanto puede implicar renunciadas a rentabilidades inmediatas. Por ello tampoco debemos confundir la RSC con políticas de patrocinio, mecenazgo o estrategias de una corporación tendentes a la creación de una imagen de marca o mejorar su reputación corporativa, como el denominado “marketing con causa”, en el que la colaboración con un proyecto social sólo pretende lograr beneficios de imagen. Un simple panorama al tipo de estudios que aparecen bajo el epígrafe responsabilidad social corporativa demostrará que la mayor parte de ellos se engloban en este ámbito del marketing con causa o de la adición de valor social a la marca. Por el contrario., la RSC ha de estar vinculada a la actividad básica de la empresa, abarcar todos sus ámbitos y secciones, tener una vocación de permanencia e implicar un compromiso de la alta dirección.⁸

⁷ TTIP: *Transatlantic Trade and Investment Partnership* y TISA: *Trade in Services Agreement*. Ambos tratados negociados básicamente entre la UE y EEUU o con países de peso económico como Japón o los Brics (Brasil, Rusia...) pretenden llegar más allá de los acuerdos de la OMC en los sectores de inversiones y compraventa o prestación de servicios. Ambos tratados se negocian con absoluta opacidad sin que sea posible conocer un texto oficial de borrador del TTIP. Desde el 15 de febrero de 2015, tras el cambio en la Comisaria Europea a Cecilia Malström, se está haciendo un esfuerzo de transparencia y el presunto contenido de los textos ahora son accesibles en <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1230>

Sin embargo, en realidad sólo se está dando publicidad a resúmenes de contenido o a las propuestas sectoriales de la UE sin que hayamos podido ver una propuesta articulada para hacer un juicio técnico del proyecto. Sólo recientemente Green Peace Holanda publicó una filtración del presunto texto negociado

<http://www.greenpeace.org/espana/es/Informes-2016/Abril/Overview-of-Leaked-TTIP-Chapters-and-Papers-en-ingles1/>

De hecho, la reacción al oscurantismo inicial del TTTIP ha provocado una campaña institucional de apoyo y transparencia que intenta contrarrestar una creciente oposición social al tratado.

http://ec.europa.eu/spain/sobre-la-ue/ttip/espana_es.htm

Más datos sobre el TTIP en <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ttip/>

⁸ Los 5 principios que rigen la RSC para el Observatorio de RSC:

1. La RSC incluye el cumplimiento de la legislación nacional vigente y especialmente de las normas internacionales en vigor (OIT, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Normas de Naciones Unidas sobre Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos, Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, etc.).
2. La RSC es de carácter global, es decir afecta a todas las áreas de negocio de la empresa y sus participadas, así como a todas las áreas geográficas en donde desarrollen su actividad. Afecta por tanto, a toda la cadena de valor necesaria para el desarrollo de la actividad, prestación del servicio o producción del bien.

Finalmente, creo necesario fijar posiciones respecto a la habitual disyuntiva entre normativa o autorregulación-Códigos de conducta. Existe una clara tendencia a sostener que la RSC es una cuestión de autorregulación, la suscripción de códigos éticos etc. A mi juicio, si aceptamos que los principios de las declaraciones de los derechos humanos son principios normativos e informadores de los ordenamientos jurídicos, la RSC es una cuestión de cumplimiento de la ley, y de cumplimiento del espíritu de la ley. De ser fiel a las consecuencias de la ley aunque sus concreciones aun no hayan sido convertidas en Derecho positivo. La experiencia de los códigos de conducta es bastante ejemplarizante respecto al bajo nivel de compromiso que implican y el elevado grado de incumplimiento que sufren cuando sus consecuencias son inconvenientes para la rentabilidad empresarial. No debe pues, a mi juicio, dejarse al arbitrio de la voluntad la defensa de principios básicos y de bienes sociales esenciales como los derechos humanos o el medio ambiente y deberíamos considerar que el proceso de RSC se encamina a la normalización de situaciones sociales que conduzcan a la positivación de normas que aseguren dichas situaciones socialmente deseables.

II.- RSC y Corporate Governance:

Curiosamente, hasta la reciente reforma de la ley de sociedades de capital de 2015 una correcta dirección corporativa podía ser perfectamente no socialmente no responsable, al menos si atendíamos a la ausencia de conexión entre ambos criterios en nuestra legislación. Ciertamente *el informe de los co-presidentes de la Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible (integrado en la ONU) afirmaba que “la comunidad internacional, las instituciones multi-laterales, los gobiernos nacionales, la comunidad académica, la sociedad civil y las empresas tienen que trabajar juntas por una agenda común”*⁹. Y es que para un desarrollo global sostenible se presume que los intereses de los gobiernos, empresas, y sociedad civil son comunes en última instancia y que todos los elementos de la sociedad han de trabajar conjuntamente para alcanzar esos objetivos comunes. Esta presunción, por desgracia, es exactamente eso, ya que la realidad normativa, y menos aún su ejecución demuestra un evidente divorcio entre las perspectivas de la responsabilidad social corporativa y las normas de buen gobierno.

-
3. La RSC comporta compromisos éticos objetivos que se convierten de esta manera en obligación para quien los contrae.
 4. La RSC se manifiesta en los impactos que genera la actividad empresarial en el ámbito social, medioambiental y económico.
 5. La RSC se orienta a la satisfacción e información de las expectativas y necesidades de los grupos de interés.

⁹ <http://unsdsn.org/> informe de 2012. Actualmente ella en la nueva agenda del milenio Redefinición del papel de los negocios en un desarrollo sostenible en <http://unsdsn.org/what-we-do/thematic-networks/redefining-the-role-of-business-for-sustainable-development/> y publicación Business: The key challenges to 2030/2050 en <http://unsdsn.org/resources/publications/business-the-key-challenges-to-20302050/>

Sin embargo, tras las reformas de la LSC (2015), LMV y el informe de los expertos encargado por la CNMV sobre *corporate governance* de las grandes sociedades¹⁰, esto ha cambiado radicalmente y RSC y *Corporate Governance* están destinados a una conexión creciente e inevitable. Del mismo modo la agenda de la iniciativa global para un desarrollo sostenible de Naciones Unidas y la *Millenium Development Agenda* han puesto con claridad en conexión el deber de gobernanza responsable con los criterios de sostenibilidad y responsabilidad frente a la comunidad ¹¹

La LMV establece que las sociedades cotizadas deben hacer público, con carácter anual, un Informe de Gobierno Corporativo (en adelante, IAGC) y difundirlo como hecho relevante. Igualmente, la Ley de Economía Sostenible introdujo en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, la exigencia de que las sociedades anónimas cotizadas elaboren un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros (en adelante, IARC), con explicitación de las remuneraciones de la sociedad aprobadas por el consejo para el año en curso, así como, en su caso, las previstas para años futuros, y un resumen global de cómo se aplicó dicha política de remuneraciones durante el ejercicio, detallando las retribuciones individuales devengadas a cada uno de los consejeros.¹² Igualmente, todas las compañías cotizadas o que emitan títulos a negociación libre, en su Informe, han de identificar los principales riesgos que les afectan y, en general, los han de clasificar en las siguientes tipologías: riesgos financieros (crédito, precios, tipo de cambio y liquidez), riesgos operacionales derivados de su actividad, **riesgos regulatorios**, riesgos medioambientales y **riesgos anexos a la reputación** organizativa.¹³

Pues bien, durante años ha sido posible dar un perfecto cumplimiento normativo a las regulaciones del buen gobierno y, a la vez, generar un desequilibrio desestabilizador en las relaciones con aquellos otros grupos que influyen en la salud organizativa y se ven afectados por la RSC. Sencillamente, estos aspectos han sido “olvidados” en los criterios que regulan la estructura formal de la Gobernanza durante decenios. Sorprende, por ejemplo, que entre los riesgos a comunicar a los inversores no se expliciten los derivados de las relaciones laborales, que pueden ser un claro elemento de debilidad en la salud organizativa. Sorprende igualmente que no se obligue a comunicar los riesgos que se plantean en la aceptación de la empresa por el mercado (consumidores o competencia), ni los asociados a la imagen (fondo comercial) de la empresa, así como el tratamiento o diseño del proceso productivo (trabajo infantil, daños medioambientales...) elementos todos ellos con una relevancia clara en la aceptación social de la empresa.

Sin embargo, el Código Unificado actualmente en vigor, plantea la necesidad de tener en cuenta el interés social y de concretarlo en todo lo que afecta al accionista. Pero advierte que “nada de esto significa que los intereses de los accionistas hayan de perseguirse a cualquier precio, sin tener en cuenta los de otros grupos implicados en la empresa y los de la propia comunidad en que se ubica. El interés de los accionistas

¹⁰ *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*, CNMV, febrero 2015.

¹¹ “The key challenges to 2030/2050: mapping out long-term pathways to sustainability and highlighting solutions that should be scaled up” 16 enero 2013, Background paper for the High-Level Panel of Eminent Persons on the Post-2015 Development Agenda

¹² *Código de buen gobierno...*, pág. 33

¹³ *Código de buen gobierno...*, pág. 41

proporciona una guía de actuación que habrá de desarrollarse respetando las exigencias impuestas por el Derecho (por ejemplo las normas fiscales o medioambientales); cumpliendo de buena fe las obligaciones contractuales, explícitas implícitas, concertadas con otros interesados, como trabajadores, proveedores, acreedores o clientes; y, en general, observando aquellos principios de responsabilidad social que la compañía haya considerado razonable adoptar para una responsable conducción de los negocios”. Es decir, el puente entre la RSC y las reglas de buen gobierno ya ha sido establecido con claridad.

Por supuesto, siempre habrá quien diga que la defensa e introducción de valores en la empresa es un lujo difícil de sostener en épocas de crisis, pero lo cierto, es que muchas veces, asistimos sin más a la no interiorización o incluso al desprecio de dichos valores que muchas veces se enuncian como elemento publicitario, y mientras no afecten al margen de beneficios. Los valores de buen gobierno, por el contrario han de ser identificados, regulados y cuantificados en su posible ejecución. De hecho, requieren una mínima homologación por sectores económicos y la determinación de cuáles son los de exigencia más inmediata y los de implementación programática progresiva.

Una norma de buen gobierno debería integrar en la gestión a todos los grupos de interés afectados por la actividad empresarial y reconsiderar la cuantificación económica de dicha afectación, pues, una vez efectuada dicha valoración, puede ocurrir que los intereses del accionista no sean el riesgo principal. No siempre un accionista invierte o arriesga más en la empresa que sus trabajadores, proveedores o las comunidades locales en la que se ubica la empresa y que son los principales destinatarios de los riesgos de la actividad empresarial. A día de hoy, nuestra ley prima y se centra en el concepto de propiedad/inversión, pero una revisión de los intereses económicos en juego necesariamente ha de modificar la estructuración de un buen gobierno, puesto que las decisiones que se toman tienen un impacto cuantificable sobre terceros (trabajadores, clientes, proveedores, entorno...) E ignorar esto, es ignorar los factores que condicionan la actividad, su sostenibilidad y obviar las externalidades negativas hasta que estas se convierten en un coste forzoso, como resulta de algún proceso de sanción, demanda o reclamación. Es necesario regular la responsabilidad de los gestores en la toma de decisión, porque la empresa se rige por el derecho, pero también responde en un proceso social complejo en función a sus impactos y frente a los derechos de terceras partes.

La buena gobernanza empresarial requiere un modelo de toma de decisiones con valores éticos o principios de inserción social ya que ceñirse a un concepto estricto de responsabilidad civil, mayormente responsabilidad de los gestores y administradores, supone ignorar la responsabilidad integral que asume la empresa ante el conjunto de sus grupos de interés y del entorno social. Un coste reputacional puede ser superior en daño a una demanda de responsabilidad civil y a la postre determinante del éxito o fracaso de la empresa. La RSC concreta esa demanda social y pública.

El libro verde de la Comisión Europea para fomentar y desarrollar la RSE en la empresa y en las instituciones favorece, se manifiesta igualmente en favor de la implantación de la RSC en las normas de gobernanza social. Pretensión que tampoco es excesivamente novedosa si consideramos que ya en el libro Verde de la Comisión Europea (UE 2001) se definía la RSE como «la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores» o en sentido más amplio como “un concepto con

arreglo al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio”.

El Comité de Expertos que coordinó el Ministerio de Trabajo por su parte la define como: “la Responsabilidad Social de la Empresa es, además del cumplimiento estricto de las obligaciones legales vigentes, la integración voluntaria en su gobierno y gestión, en su estrategia, políticas y procedimientos, de las preocupaciones sociales, laborales, medio ambientales y de respeto a los derechos humanos”

Gobernanza y Responsabilidad Social son pues conceptos convergentes e integrados, y una buena gobernanza sólo puede ser acorde a los valores de la Responsabilidad Social.

Este mandato dista de ser un simple enunciado programático; los criterios de responsabilidad social enunciados y cumplidos por la empresa deberían formar parte del informe de gobernanza y un plan mínimamente realista debería establecer indicadores básicos de la salud corporativa en materia de RSC, del mismo modo que los auditores deberían igualmente verificar dichos datos, en coherencia con los principios asumidos. Gobernar una empresa en el Derecho español y calificar su acción como socialmente responsable sólo es posible si los principios que sustentan ambas estrategias convergen y se complementan. De otro modo se aplica una visión reduccionista de las normas de buen gobierno únicamente centrada en los principios de propiedad y responsabilidad de los administradores, ignorando sus efectos en el entorno social. A cualquiera le resulta hiriente que se califique de buen gobierno la gestión de una empresa apoyándose en lo que la OIT califica como relaciones laborales no decentes, en la comisión de delitos medio ambientales, o en daño a los miembros del mercado y de la sociedad civil con los que se relaciona. Y, por poner un ejemplo, ver la aprobación sin fisuras del informe de gobierno corporativo de una empresa envuelta en un fraude medioambiental masivo, es hacer un flaco favor a la imagen corporativa y a las expectativas de la sociedad. Desvaloriza el valor de dichos informes hasta hacerlos irrelevantes por desprestigio.

III.- Responsabilidad Social Corporativa y Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS):

Conforme a lo expuesto las áreas que tradicionalmente tratan los principales documentos dedicados a la RSC establecen cuatro grandes áreas de actuación:

- Medio Ambiente y desarrollo sostenible
- Respeto a los derechos humanos
- Política de promoción al desarrollo
- Lucha contra la corrupción política

Lo cierto es que, salvo excepción, los documentos de trabajo de la RSC no tienen un capítulo dedicado a las TIC ni fomentan una política en relación a las mismas salvo indirectamente. Ahora bien, la RSC es un concepto transversal por lo que afecta a todas las áreas de la empresa y a todo tipo de empresas, entre ellas a las que desarrollan o aplican TIC por lo que es posible concebir un plan de aplicación de la RSC a las mismas. En buena medida ello ya es posible partiendo de la previsión que tienen las directrices de la OCDE sobre la ciencia y tecnología:

Así en las Directrices de la OCDE, la **norma Nº 5** relativa a los *consumidores* ordena: respetar la intimidad de los consumidores y establecer una protección para los datos de carácter personal.

Mientras que el **Capítulo VIII. Ciencia y tecnología**, contempla que las empresas deberán:¹⁴

1. esforzarse por **garantizar que sus actividades son compatibles** con las políticas y planes en materia de ciencia y tecnología de los países en los que ejercen su actividad y, en su caso, **contribuir al desarrollo de la capacidad** innovadora local y nacional.
2. adoptar, cuando sea factible en el desarrollo de sus actividades empresariales, prácticas que **permitan la transferencia y rápida difusión de tecnologías y de know-how**, teniendo debidamente en cuenta la protección de los derechos de propiedad intelectual.
3. cuando proceda, llevar a cabo trabajos de desarrollo científico y tecnológico en los países de acogida para atender las necesidades del mercado local, así como emplear a personal del país de acogida en las actividades científicas y tecnológicas y fomentar su formación, teniendo en cuenta las necesidades comerciales.
4. a la hora de conceder licencias para la explotación de los derechos de propiedad intelectual o **cuando se transfieran por otros medios tecnológicos, hacerlo en condiciones razonables y de una manera que contribuya a las perspectivas de desarrollo a largo plazo** del país de acogida.
5. cuando sea relevante para los objetivos comerciales, desarrollar lazos con las universidades locales, con instituciones públicas de investigación y participar en

¹⁴ Comentario relativo a ciencia y tecnología

53.” En una economía globalizada y basada en el conocimiento, en la que las fronteras nacionales juegan un papel de escasa importancia, incluso para las empresas de pequeño tamaño o de vocación nacional, la posibilidad de acceder a las tecnologías y a los conocimientos y de utilizarlos es esencial para mejorar los resultados de las empresas. Este acceso es también importante para que se materialicen los efectos macroeconómicos del progreso tecnológico, principalmente el crecimiento de la productividad y la creación de empleo, en el contexto del desarrollo sostenible. Las empresas multinacionales son el principal vehículo de las transferencias internacionales de tecnología. Contribuyen a la capacidad nacional de innovación de su país de acogida en la medida en que producen nuevas tecnologías, garantizan su difusión y facilitan también su uso en las empresas e instituciones nacionales. Las actividades de I+D de las empresas multinacionales pueden contribuir, cuando están bien conectadas al sistema nacional de innovación, a incrementar el progreso económico y social de su país de acogida. Por otra parte, la implantación de un sistema de innovación dinámico en el país de acogida amplía los mercados comerciales de las empresas multinacionales.

54. En consecuencia, el objetivo de este capítulo es alentar a las empresas multinacionales a difundir en los países en los que ejercen su actividad, teniendo presentes las restricciones sobre viabilidad económica y los factores de competitividad o de otra índole, los resultados de las actividades de I+D que llevan a cabo, contribuyendo así a la capacidad de innovación de su país de acogida. A este respecto, las empresas pueden promover la difusión de tecnologías comercializando productos que integren nuevas tecnologías, concediendo licencias para innovaciones de proceso, contratando y formando personal especializado en ciencia y tecnología y lanzando operaciones de I+D en cooperación. En caso de venta o concesión de tecnologías, no sólo deberían ser razonables las condiciones negociadas, sino que sería aconsejable que las empresas multinacionales contemplasen los efectos a largo plazo de las tecnologías sobre el desarrollo, el medio ambiente y otras áreas en el país de origen y de acogida. Las empresas multinacionales pueden dotar en sus actividades a sus filiales internacionales y a sus subcontratistas de capacidades de innovación y mejorar dichas capacidades. Además, las empresas multinacionales pueden atraer la atención sobre la importancia de las infraestructuras científicas y tecnológicas locales, tanto materiales como institucionales. En este sentido, las empresas multinacionales pueden contribuir valiosamente a la formulación por el país de acogida de marcos de actuación propicios al desarrollo de sistemas de innovación dinámicos”

proyectos de investigación en cooperación con las empresas o las asociaciones profesionales locales.

A modo de síntesis, de todos los campos de actuación de la RSC, las TIC juegan un papel determinante en dos campos básicos: el de las **políticas de promoción al desarrollo** y el de las **políticas de respeto a los derechos humanos**. Indirectamente inciden también en la lucha contra la corrupción o en la defensa del medio ambiente, por su papel en la libertad de expresión, pero ello, sólo como efecto colateral.

Además, la RSC varía en función a los parámetros de las empresas y entre ellos en función al sector donde desarrolla su actividad, su tamaño y el impacto que su actividad tiene en la comunidad, por lo que las empresas dedicadas a las TIC son, por definición, destinatarias de estas normas ya que **su actividad tiene un impacto global en la educación y transparencia social**. La posible subdivisión nacional en las empresas de TIC es absolutamente inconsecuente con el principio de unidad de responsabilidad social si pensamos en cuál es su ámbito de actuación: la red global. Por eso no tendrá sentido que estas compañías sostengan políticas distintas respecto a los derechos humanos en países diferentes.

III.1.- TIC y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO:

Las tecnologías de la información y comunicación tienen un papel esencial en la construcción de la llamada sociedad del conocimiento, ya que el **conocimiento es la información interpretada**. La sociedad de la información no es otra cosa que la sociedad civil en red y por ello si hablamos de normas y conductas socialmente responsables este es necesariamente un campo de afección. Hoy en día y con valor global la interconexión mediante TIC abarca prácticamente todas las facetas de la vida social; industria, educación, comercio, servicios, entretenimiento y en general, cualquier actividad humana en sociedad es ahora objeto y sujeto de expresión en las redes de comunicación. En todos los lugares, al menos una capa de la población accede a través de las TIC a los servicios dando lugar a nuevas formas de producir, almacenar y difundir la información. Ya es evidente la modificación sustancial de las relaciones interpersonales y el efecto de dicho cambio en los sistemas de producción, educación y entretenimiento. La sociedad de la información implica un cambio sustantivo de la forma en la que interpretamos la dimensión espacio temporal de los individuos y ante todo, de la forma en la que organizamos nuestra vida cotidiana y sus funciones¹⁵.

Sin ánimo de extendernos ahora en este tema, en el escaso plazo de dos décadas el proceso de comunicación ha cambiado y se ha incorporado a sectores tradicionalmente ajenos al mismo. La información se ha convertido en suministro y producto en sí misma. La función social de la comunicación y sus repercusiones en

¹⁵ No procede ahora abordar el concepto y su debate, y menos aún la posible contraposición con la llamada sociedad del conocimiento. Para una referencia básica Vid. LÉVY, P., *L'intelligence collective. Pour une anthropologie du cyberspace*, Éditions la Découverte, Paris, 2000; MIÈGE, B., *Les industries du contenu face à l'ordre informationnel*, Presses Universitaires de Grenoble, Grenoble 2000.

aspectos como la conducta social y comercial, se ha visto ampliamente afectada, y las estrategias de comunicación como vía para su implementación en acciones, están claramente condicionadas por este fenómeno.

Es un lugar común referirse al hecho de que vivimos en una sociedad del conocimiento, que hemos desarrollado una economía del conocimiento, etc. Esto es en realidad es muy criticable, pues da a entender que los sistemas sociales y económicos anteriores no se basaban en el conocimiento, cuando la historia acredita que toda sociedad organizada ha explotado y se ha basado en el conocimiento de su época. El crecimiento económico se basa y se explica en la aplicación sistemática de la ciencia a objetivos económicos (Inmanuel Wallerstein y Simon Kuznets).¹⁶ Lo que distingue la situación actual es de facto otra cuestión:

- El creciente **papel del conocimiento como valor económico en sí mismo**, objeto de compra y venta así como el conocimiento como factor de desarrollo económico. La econometría moderna nos indica que el conocimiento es en la actualidad el mayor factor de creación y desarrollo en la economía de los países desarrollados (70 a 80% del crecimiento de valor). Los estudios sobre la agenda para un mercado digital europeo estiman que nos encontramos ante un mercado de 415.000 millones de euros.¹⁷ Esto es paradójico, porque el conocimiento no tiene barreras físicas, ni tendría porque tener barrera políticas o económicas insalvables y ello delata un desajuste respecto a los países en vías de desarrollo en función al desarrollo de sus TIC. Estamos ante un problema de ajuste de los fundamentos económicos, la sociedad del conocimiento crea una economía del conocimiento, cuyas reglas aun están por definirse con claridad, en un proceso que ya ha dado sus primeros tropiezos (pensemos en el crack bursátil generado por el hundimiento de las empresas.com en 2002). Las TIC permiten el flujo de datos la digitalización de valor, la realización de nuevos trabajos, facilitan la globalización del capital y de sus flujos, y constituyen un notable factor de competitividad. Normalmente su finalidad es enseñarnos cómo hacer las cosas mejor o más rápidamente, cómo implementarlas en la práctica.
- La segunda paradoja es que la sociedad del conocimiento es aquella en la que **la información no tiene valor**. Como señala Hiroshi Tasaka en la sociedad tradicional la erudición y la información eran un valor. En la sociedad del conocimiento el acceso a la información es casi ilimitado y su crecimiento es exponencial. Ello hace que ahora cobre más valor una visión constructiva y cooperativa de la inteligencia. Lo válido en este contexto son los grupos expertos, la valoración del pensamiento y la estimulación colectiva para conseguir buenas ideas. La red se encamina a definir una suerte de inteligencia colectiva y ello afecta también al modelo empresarial. En una red global no podemos gestionar sobre una perspectiva cultural rígida: cada sistema cultural cree poseer la razón cuando en realidad el choque de visiones

¹⁶ Véase su perspectiva del “sistema mundo” en obras como *Dinámica de la crisis global*. Con Samir Amin, Giovanni Arrighi y Andre Gunder Frank. Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 1983. *Análisis de sistemas-mundo. Una introducción*. Madrid : Siglo XXI Editores, 2006.

¹⁷ COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT, THE COUNCIL, THE EUROPEAN ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE AND THE COMMITTEE OF THE REGIONS A Digital Single Market Strategy for Europe {SWD(2015) 100 final} Brussels, 6.5.2015 COM(2015) 192 final

normalmente no es sino un choque de egos. Los nuevos sistemas empresariales deberán otorgar libertad para moverse y pensar de manera diferente, pasando de un sistema jerárquico a un sistema horizontal y abierto. Este paso empresarial se refleja en la pérdida de importancia de las intranet y el paso a los sistemas de relación social y a los blogs, más abiertos.

- **O bien, todo lo contrario**, la información puede convertirse en un valor objeto de apropiación y objeto de exclusión sobre el que construir un proyecto económico. Uno de los problemas que nos plantean fenómenos como el big data o el internet de las cosas, es que constatamos que la información procesada conlleva valor añadido y es un objeto comercial muy interesante y rentable, pero también nos plantea a quien pertenece dicho valor o que grado de participación ha de tener el titular de la información convertida en valor por un tercero...

- Las TIC introducen en buena medida un **salto del capitalismo del dinero al capitalismo del conocimiento**. A diferencia de lo que ocurre con el dinero el conocimiento es un valor que se reproduce a sí mismo. El dinero establece un juego de suma cero, si hay 100 euros y se dividen entre tú y yo, la ganancia de uno implica la pérdida del otro. El conocimiento establece por el contrario un juego de suma exponencial, si yo reparto mi conocimiento no lo pierdo y el contrario si lo gana, si se establece un mecanismo de comunicación abierto, los demás elementos del grupo me aportan igualmente su conocimiento y el conjunto crece, pues tratamos con valores intangibles.
- La sociedad del conocimiento es la **primera opción interactiva de comunicación desde que se inventaron los medios de comunicación de masas y es la primera opción realmente global de comunicación que ha tenido la humanidad**. Los medios de comunicación precedentes normalmente se desarrollaban en un ámbito nacional o regional delimitado y adscrito a una cultura determinada. Del mismo modo, el planteamiento de dichos medios de comunicación era claramente jerárquico, el destinatario de la información era un mero receptor sin capacidad de réplica. Por el contrario, en una red globalizada aparecen formas de expresión y comunicación que pueden trascender las barreras culturales mientras que el carácter global del ámbito de expresión permite salvar las barreras y restricciones informativas locales. Por primera vez es posible una comunicación global en tiempo real, una concienciación global de la situación real y de los desequilibrios existentes, emprender campañas mundiales sin disponer de grandes recursos, etc. etc.

Nuestra economía ha dado buena cuenta de este fenómeno, pues la importancia del uso de medios sociales en la comunicación de las empresas no ha dejado de crecer exponencialmente. Hace aproximadamente diez años solo un 1% de las empresas tenían un presupuesto para medios sociales TIC, hoy ese porcentaje supera el 30% con facilidad. Los usuarios de Internet no dejan de crecer exponencialmente. De 2000 a 2009, el número de usuarios de Internet aumentó de 394 millones a 1858 millones. El número total de usuarios se cifra actual en 3.366,261,156.¹⁸ Se estima que más del 27% del total de la población mundial ya está en red de manera habitual, con consultas a diario.

¹⁸ <http://www.internetworldstats.com/stats7.htm>

III.2.- Tópicos de la sociedad tecnológica y papel de las empresas en socialmente responsables en las TIC

En este nuevo contexto, resulta especialmente interesante definir la influencia que tienen las empresas socialmente responsables en la definición de la sociedad del conocimiento y para ello comenzaría por denunciar algunos de los tópicos sobre la tecnología que aparecen en cualquier tipo de análisis o discurso social.

Resulta casi imposible encontrar trabajos, estudios, artículos periodísticos y discursos políticos referidos a las TIC y a la sociedad del conocimiento, que no incidan en el “inexorable desarrollo de esta transformación”, la importancia de “coger el tren del nuevo cambio tecnológico”, las “terribles consecuencias de no adaptarse” etc. etc. Como critica acertadamente Eduard Aibar¹⁹ resulta especialmente común, vulgar diría yo, el énfasis en el carácter inexorable del cambio y del desarrollo tecnológico que vivimos.

Detrás de esta idea se presenta una concepción lineal del desarrollo tecnológico y un mito desarrollista que lo convierte en una fuerza natural o en un proceso darwiniano de supervivencia. Y con ello, se pretende igualmente señalar que las barreras de todo tipo (sociales, políticas, institucionales, culturales) están destinadas a sucumbir frente al inevitable desarrollo de la tecnología y por tanto que son inútiles, pero sobre todo, que no debemos preocuparnos demasiado por ellas. Para el sostenimiento de dichas ideas se presentan múltiples ejemplos tecnológicos, referencias históricas y se formulan leyes con pretensiones de estabilidad física (La ley de Moore sobre la progresión de los transistores, la ley de progresión geométrica de la información en Internet, etc.)²⁰ La supuesta existencia de leyes en el desarrollo tecnológico de las TIC refuerza la idea de que estamos ante un proceso autónomo que se produce al margen de cualquier voluntad explícita siguiendo pautas similares a los fenómenos físicos y naturales que se rigen por leyes ajenas a nuestra acción o a los avatares de la vida social.²¹

La realidad de los estudios sobre la historia y desarrollo de la tecnología nos dice sin embargo, perfectamente lo contrario.

Una cosa es que las diversas revoluciones tecnológicas hayan podido ser fuentes de transformaciones sociales radicales (el regadío y la unificación del poder, el estribo y la sociedad feudal, la máquina de vapor y la industrialización, etc.), pero ello no implica que la tecnología se desarrolle en un ámbito ajeno al medio social como un factor dotado de dinámica propia. Ocurre que muchas veces asistimos a análisis lineales de los resultados exitosos con olvido consciente de las alternativas que quedaron orilladas en el proceso. Y que, en no pocas ocasiones, tratamos con profecías autocumplidas.²²

¹⁹ AIBAR PUENTES, Eduard, “Fatalismo y tecnología: ¿es autónomo el desarrollo tecnológico?” UOC, julio 2001. www.uoc.edu. Ciencia tecnología y sociedad, Barcelona UOC, 2006.

²⁰ La llamada *ley de Moore*, que establece que el número de transistores incorporados en un chip se dobla en un espacio de tiempo de entre 18 y 24 meses. Otros autores presentan una ley de progresión geométrica de la información en red, etc.

²¹ Eduard Aibar señala en su crítica el fatalismo tecnológico y como autores de renombre del occidente europeo han sucumbido a él. Autores con orientaciones tan diferentes como Jacques Ellul, John Kenneth Galbraith, Martin Heidegger, Marshall McLuhan o Alvin Toffler se muestran de acuerdo al afirmar que la tecnología se desarrolla según sus propias leyes inexorables, siguiendo una lógica particular que siempre acaba traspasando cualquier tipo de intento de control humano

²² Las aparentes trayectorias naturales muchas veces tan solo esconden que a la comunidad científica se le impone o se auto impone un objetivo y tras emplear tiempo y recursos la “profecía” se cumple por su

A modo de ejemplo, tras el descubrimiento del automóvil más de 1000 empresas intentaron construir coches en USA, solo 200 consiguieron colocar un vehículo en el mercado y tan solo menos de 10 marcas han perdurado.

Los estudios sobre la tecnología son especialmente críticos con los análisis de los *impactos sociales* de la tecnología. En realidad no siempre existen vínculos directos entre la aparición de una tecnología (la máquina de vapor) y la transformación social (la revolución industrial). La realidad muestra fenómenos sociales complejos en los que tiene gran incidencia el contexto social. Una misma tecnología genera efectos muy distintos sobre configuraciones sociales o culturales diversas (por ejemplo; los efectos de la imprenta o de la pólvora en China respecto a los europeos).

Las TIC por ello no circulan en una vía de dirección única, ni se van a purgar de sus defectos solas, ni van a construir un modelo social concreto de manera inevitable. Son un factor de revolución social, ciertamente, pero su forma de operar y el comportamiento de las empresas no están predeterminados. Con frecuencia lo que se nos presenta como línea de desarrollo indiscutible de las TIC no es sino la opción preferida de la empresas dominantes en su búsqueda de posicionamiento en el mercado. Por ello aquí tiene una importancia fundamental la positivación, cuanto antes, de principios de desarrollo de la tecnología socialmente responsables: estamos ante un fenómeno interactivo, entre tecnología y sociedad. Históricamente, cuando se han producido una disyuntiva tecnológica la decisión a favor de una opción no siempre se justifica por consideraciones técnicas. Con frecuencia la opción elegida es técnicamente la menos eficiente, pero los factores sociales y políticos (relaciones de poder económico, impulso de los Estados, relaciones entre clases, etc.) impusieron la respuesta. En síntesis, las trayectorias tecnológicas no son “naturales” ni obedecen necesariamente a una lógica interna o manifiestan una superioridad intrínseca. Los factores sociales por los que priman y se desarrollan son fundamentales para explicar después retrospectivamente el porqué de su evolución y constituir la historia escrita por los ganadores del proceso.

La tesis de la autonomía tiene, además, una consecuencia *política* indeseable que hemos de rechazar. Si el desarrollo tecnológico es un proceso autónomo que tiene lugar de forma inexorable, lo único que podemos hacer es aceptar sus efectos como algo inevitable. El papel de las empresas y de la sociedad sería tan sólo el de adaptarse a las nuevas realidades heredadas. Por el contrario, si somos conscientes del papel que desempeñan los grupos de usuarios, organizaciones sociales, gobiernos, movimientos políticos y las propias empresas, concluiremos que estos agentes pueden introducir cambios en el diseño final de las TIC que pueden haberse presentado como *irreversibles*.

esfuerzo, aunque para ello tenga que buscar medios indirectos. Los diseñadores de superordenadores, por ejemplo, se basan en una estimación de este tipo para crear nuevas máquinas. La estimación acaba teniendo un peso determinante en la evolución real de los superordenadores porque los diseñadores intentan, mediante diversas estrategias (con componentes más rápidos o, si esto no es suficiente, modificando la arquitectura para aumentar el nivel de paralelismo), *satisfacer* las predicciones de la estimación. La evidencia muestra, pues, que leyes como la de Moore funcionan más como *profecías que se autocumplen* que como simples descripciones de un proceso *natural*.

IV.- Dos campos de actuación de la RSC en las TIC: derechos humanos y política de desarrollo:

Entrando con más detalle al papel que las empresas socialmente responsables pueden desempeñar en las tecnologías de la información y comunicación, nos centraremos en dos campos de actuación: promoción del desarrollo y consolidación de los derechos humanos en la sociedad de la información.

V.1.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y TICS

Las TIC poseen una incidencia directa en uno de los pilares del desarrollo cual es la formación del personal laboral, la difusión de nuevas tecnologías y métodos productivos y la difusión general de la cultura. Las TIC aportan un mecanismo de acceso a información y formación cualificada en la que propiamente no deberían existir barreras de acceso más allá de las dificultades lingüísticas. Muchos de los planteamientos tradicionales de la promoción al desarrollo deberían ser cuestionados en este nuevo contexto: ¿Qué sentido tiene el esfuerzo logístico de mandar una biblioteca a África si mandando unos pocos ordenadores con conexión podemos formar e informar a niños y a adultos con plena competencia? Curiosamente, sin embargo, las dinámicas comerciales de las empresas crean múltiples barreras de acceso cuyos efectos se notan primordialmente en los países en vías de desarrollo y que, conforme a una política de responsabilidad social podrían ser atenuadas o erradicadas. Me refiero al elenco de barreras:

- **Económicas**, en el acceso a las TICs. El listado de políticas comerciales que crean barreras de acceso económicas es extenso;
 - o Precios inalcanzables para los mercados de países en vías de desarrollo sin justificación objetiva en los costes de producción.
 - o Política de obsolescencia provocada de los elementos técnicos como vía para obligar a un consumo y renovación constante de los programas y soportes técnicos que los ciudadanos de los países en desarrollo no pueden seguir. Del mismo modo, podríamos hablar de una expropiación de valor de los elementos tecnológicos adquiridos por la incompatibilidad provocada por los nuevos elementos comercializados.
 - o Abusos en la política de licencias de uso.
 - o Diferimiento escalonado en el acceso a versiones actualizadas de la tecnología.

- **Técnicas**: La más evidente es la creación de incompatibilidades técnicas innecesarias para tomar posiciones en el mercado, pero existen otras conductas más sutiles, y sin embargo más trascendentes, como el cierre o negativa en el acceso a los códigos fuentes o elementos necesarios para la coordinación de aplicaciones, la creación de programas complementarios o sencillamente para la adaptación libre de los programas básicos a las necesidades de entornos concretos. El mejor ejemplo de ello es el caso

Microsoft contra la Comisión Europea²³ en el que se litigaba sobre el derecho de la compañía en posición de dominio a reservarse el código fuente de su interfaz operativo, dificultando o negando el acceso a múltiples empresas de programación para el desarrollo de sus aplicaciones propias.

- **Comerciales:** políticas de acceso en varios tiempos o con desfases de acceso a las distintas áreas regionales o culturales. Creación de barreras de entrada a países y/o áreas culturales mediante abusos en la utilización de los privilegios de marca y patente o por la imposición de medidas de efecto equivalente.
- **De seguridad:** restricción en el acceso a la tecnología sobre el pretendido riesgo de la seguridad o posible doble uso de la tecnología ordinaria.²⁴
- **Lingüísticas:** trato desigual en el acceso a la información en función a lenguas y culturas: Un buen ejemplo de ello son los buscadores yahoo y Google en su versión árabe, en la que se (auto) censuran diversos conceptos de búsqueda que si aparecen en los buscadores en otras lenguas occidentales
- **De clase:** conversión de las redes 2.0 en clubs de acceso privado con filtro cultural o social. Si el siguiente paso en la evolución de la sociedad del conocimiento son las web inteligentes y los buscadores o redes sociales representativos de comunidades de expertos, el cierre o la selección en el acceso a dichas fuentes tendrá un apreciable efecto de exclusión a la vanguardia de la sociedad del conocimiento.

Dejo tan solo apuntados los riesgos y líneas de actuación en esta materia, pues hay un amplio elenco de posibles actitudes contrarias a la promoción al desarrollo y al acceso a la sociedad del conocimiento en los países en desarrollo que pueden atribuirse a las políticas empresariales de carácter antisocial.

V.2.- DERECHOS HUMANOS Y TIC: La responsabilidad social corporativa en la construcción de los Derechos humanos de cuarta generación.

Los Derechos humanos poseen una dimensión humana y por ello abarcan la totalidad de las manifestaciones del ser humano y en cualquiera de los contextos en los que estas se materialicen. Dignidad, libertad, igualdad, intimidad, libre expresión, etc. son derechos que se manifiestan a nivel personal y comunitario y ahora, por el cambio tecnológico también en la red global. Las TIC cambian el marco espacio temporal en el que se manifiestan los derechos humanos, pero en puridad no los alteran ni crean un espacio al margen de los mismos. Por el contrario, las TIC aportan un potente instrumento para la expansión y manifestación de los derechos humanos fundamentales si no se crean ataques o restricciones contra los mismos. Es en este

²³ Para un estudio detallado del caso véase VELASCO SAN PEDRO I/HERRERO SUAREZ, C. "Vinculación y negativa a contratar. Reflexiones en torno al caso *Microsoft*. Sentencia del TPI de 17 de septiembre de 2007" en La Ley (digital 360), 23140/2008 de 22/02/2016. GÓMEZ RODRÍGUEZ, «La Carta Adelphi y el caso Microsoft: la protección de software en un entorno de competencia», en RDM n.º 264-265, 2007, págs. 687 y ss.

²⁴ Exclusiones de tecnología o embargos tecnológicos a países como Irán Cuba o Corea del Norte realizados por Estados, pero también los realizados por empresas que planifican la obsolescencia escalonada por territorios.

contexto donde diversos autores entendiendo que nuevas formas y ámbitos de expresión necesitan nuevas exigencias de protección han defendido la catalogación de los derechos humanos de cuarta generación.²⁵

Los derechos civiles y políticos de **primera generación**, serían aquellos que inciden sobre la expresión de libertad de los individuos. Procedentes de la tradición constitucionalista liberal, estos derechos serían los recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, los Pactos Internacionales de 1966, sobre Derechos Civiles y Políticos, y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tratamos, pues, con los tradicionales derechos a la dignidad de la persona, a su autonomía y libertad frente al Estado, a su integridad física, a disfrutar de garantías procesales, etc. Son por entendernos los derechos constitucionales clásicos de las constituciones liberales del siglo XIX y pretenden crear un ámbito de defensa de la persona y de su libertad que hoy se formula con valor universal.

Los derechos de **segunda generación**, procedentes de las filosofías humanistas y socialistas del comienzo del siglo XX, inciden en los aspectos económicos y sociales del individuo y por ello en la expresión de la igualdad de los ciudadanos. Si antes se procuraba la defensa de los ciudadanos frente al poder del Estado, ahora se exige la intervención del mismo para garantizar un acceso igualitario a los derechos básicos, para garantizar que las desigualdades naturales que existen entre los hombres y sus diferencias sociales no les privarán de un desarrollo de su personalidad. Tratamos con las garantías de acceso en condiciones reales a la educación, trabajo, salud, protección social, etc., en un contexto en el que los hombres no parten en igualdad de condición.

Los derechos de tercera generación también llamados **derechos de la solidaridad** aparecen en la segunda mitad del siglo XX a impulso de los diversos colectivos reivindicativos de derechos sectoriales y más en concreto por los colectivos que son objeto de discriminación y que actúan en forma colectiva para materializar sus derechos individuales, comprometidos por su pertenencia al colectivo (grupos raciales y religiosos, identidad y orientación sexual, etc.). Fruto de su acción se formulan declaraciones y leyes sectoriales de tutela de los colectivos económica o socialmente discriminados. La incidencia de estas políticas, sin embargo, ha excedido de su estricto ámbito inicial y ha generado interesantes conceptos como el respeto y conservación de la diversidad cultural, y patrimonial, el respeto al medio ambiente, el diálogo nort-sur o desarrollo-subdesarrollo, justicia internacional, etc., y entre ellos los conceptos de responsabilidad social corporativa y de sociedad del conocimiento que hoy nos ocupan.

Este nuevo diálogo sobre los derechos humanos ha creado nuevas formulaciones de derechos que aspiran a ser positivados e integrados en las declaraciones de Derechos tradicionales y en el caso de la sociedad del conocimiento el concepto de derechos de **cuarta generación** o trasposición de los derechos humanos tradicionales al entorno del ciberespacio.

El planteamiento es correcto si pensamos que una utilización perversa de la tecnología es precisamente uno de los instrumentos más potentes de menoscabo de los derechos y libertades. Las TIC pueden utilizarse como instrumento de desequilibrio,

²⁵ BUSTAMANTE DONAS, J., Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica, (<http://www.oei.es/revistactsi/numero1/bustamante.htm>) GRACIANO GONZÁLEZ, *Derechos humanos: la condición humana en la sociedad tecnológica*, Tecnos, 1999.

allanamiento de los derechos individuales, restricción de las libertades públicas, y en suma como una pesadilla para el desarrollo personal si no se articulan medios que aseguren su correcta utilización y no existe un compromiso de las empresas en la erradicación y no colaboración con las prácticas más detestables. Las TIC no solo han creado nuevas oportunidades de desarrollo, participación pública, libre expresión de las ideas e intercambio de conocimientos, sino también nuevos mecanismos de dominación enormemente sutiles.

Así como las violaciones tradicionales de los derechos humanos se caracterizan por su evidencia, violencia y brutalidad, los ataques a los derechos humanos en el ciberespacio adolecen de gran invisibilidad y por ello de mayor impunidad, sin que ello reste gravedad a las conductas. Las enormes posibilidades que abren las nuevas tecnologías a favor de una estructura social más democrática y participativa sólo se convertirán en una realidad si existe un compromiso público y social para controlar sus posibilidades como mecanismo de dominación y limitación de los derechos humanos que, igualmente, existen como opción de desarrollo.

Quizá para hacerse una idea correcta sería necesario detallar un breve elenco de ataques a las libertades en Internet con el fin de apreciar en qué medida no sólo los poderes públicos sino también las empresas son responsables de su producción. Es necesario tomar consciencia de que la red global es el campo en el que se dirime una batalla fundamental por la libertad de expresión y el respeto a la intimidad así como en relación al derecho al libre intercambio.

V.2.1.- Ataques a los derechos de cuarta generación a través de Internet

Seguramente el elenco de ataques a la realización personal y al desarrollo de los derechos humanos en Internet es más amplio de lo que podemos detallar en este trabajo, por lo que me limitaré a unos breves apuntes indicativos, sobre la base de que limitar el acceso y libre uso de la tecnología apunta directamente a la libertad de opinión y expresión.

Quizá uno de los aspectos más relevantes de la tecnología telemática en relación a los derechos humanos hace referencia a la libertad de expresión. En este contexto no sería sólo uno de los derechos humanos fundamentales, sino también una condición de posibilidad para la defensa y el desarrollo de los demás derechos. En un nuevo orden en el que la información se convierte en el recurso estratégico por excelencia, la falta de libertad de expresión hace que la vida humana pierda una de sus características más sustantivas. También surgen otras libertades esencialmente relacionadas con la anterior, a saber, la libertad de pensamiento en todas sus manifestaciones, y la libertad de buscar y recibir información. Esto ya aparece reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde cobra un papel fundamental el reconocimiento de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18), la libertad de investigar y de recibir información (art. 19), y la libertad de opinión y de difundirla sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (art. 19).

El hecho de que Internet se haya democratizado y convertido en una infraestructura técnica orientada a proporcionar una cobertura de comunicación barata, horizontal y

de ámbito global, hace que la libertad de expresión y el resto de las libertades asociadas a ella no sólo deban aplicarse en toda su extensión a las actividades personales que se llevan a cabo en la red. Se produce un salto cualitativo, y cobran aquí una relevancia que no poseen en los medios tradicionales de comunicación. Teóricamente cualquiera puede exponer sus opiniones a través de estos medios. En la práctica, sólo los grandes grupos de la comunicación y aquellos que componen los variados mecanismos del poder social tienen la posibilidad real de hacer oír su voz. Por el contrario, en Internet muy pocos medios son suficientes para comunicar una información mensaje, para hacerla llegar a todos los rincones del globo. Cualquiera puede crear sus páginas Web y difundir sus ideas a través de ella, participar activamente en foros de discusión, enviar y recibir mensajes de correo electrónico a un número extraordinariamente alto de usuarios con un coste prácticamente nulo. En la red, cualquier ciudadano se convierte en emisor y receptor a un tiempo, y la interactividad y la participación se revelan como las reglas básicas del juego.

Curiosamente, sin embargo, las políticas empresariales pueden tener una incidencia en el respeto a la libertad de expresión muy superior al que se produce por diversas intervenciones del poder público. Así, podemos incluir en este apartado los mecanismos de auto censura y clasificación de contenidos como una potencial restricción en el acceso a las opiniones discordantes, el tema ya ha sido comentado, y añadir nuevamente a las políticas de colaboración con regímenes dictatoriales en el silenciamiento de la disidencia o la exclusión preventiva de blogs, webs y contenidos ante su consideración como minoritarios. Obviamente toda expresión tiene como límite la legalidad y el respeto a la intimidad e imagen ajenas, pero una política comprometida con los derechos humanos y el desarrollo social no debería aplicar filtros ideológicos en medios de expresión generales sin una justificación objetiva.

V.2.1.A.- Bloqueo en acceso a Internet versus derecho a la banda ancha como derecho social

La libertad de expresión siempre ha sido uno de los principales objetos de limitación por parte de cualquier régimen dictatorial e incluso con frecuencia es objeto de regulación restrictiva en regímenes aparentemente democráticos por las incomodidades que de forma natural causa al poder establecido, incluso cuando éste es legítimo. Los gobiernos han manifestado un creciente interés por la regulación de la libertad de expresión en Internet que mayoritariamente se identificaría con la voluntad de limitar dicha libertad de expresión aduciendo riesgos diversos o la defensa de valores culturales. Los regímenes dictatoriales directamente identifican acceso a la red con acceso a la libertad de expresión, por lo que con la excusa de la defensa de valores culturales autóctonos frente a modelos extranjeros evitan el ejercicio del derecho impidiendo o limitando el acceso a la red. En diversas dictaduras el mero envío de correo electrónico al extranjero o la consulta de páginas Web no autorizadas puede conllevar fuertes penas entre las que se incluye el ingreso en prisión.

El caso de China es especialmente importante, no sólo por su afección a un significativo porcentaje de la población mundial, sino también por su peso económico y su influjo en el comportamiento de los restantes Estados en la tolerancia de su política de Derechos Humanos. Actualmente, el gobierno chino impone diversas limitaciones a la libertad de expresión y de acceso a la información entre las que destacan la implantación de *cortafuegos (firewalls)* o barreras informáticas que impiden la consulta y la visualización de cualquier tipo de páginas Web de dominios extranjeros no autorizados por el gobierno. Antes de entrar por primera vez en Internet todo ciudadano chino está obligado a rellenar un exhaustivo formulario, de tal manera que se garantiza la plena identificación del usuario en la red y el control gubernamental de cualquier tipo de acceso o intercambio de información. Ahora bien, este tipo de limitaciones estaría destinado al fracaso si las empresas proveedoras de servicios TIC no colaboraran activamente en dicha restricción. Por ello, la ley hace responsables a los proveedores de acceso a Internet de las actividades que los usuarios lleven a cabo a través de los mismos, y se les obliga a colaborar con las autoridades en la persecución de las actividades subversivas mediante la delación. Se parte de un principio de presunción de culpabilidad del internauta, considerándole un enemigo potencial del Estado, y se institucionaliza una nueva forma de censura más sofisticada que las tradicionales.

Esta colaboración de las empresas multinacionales con el gobierno dictatorial ya ha dado alguno de sus frutos más polémicos. Entre ellos han alcanzado notoriedad el caso de la condena a muerte de un hacker²⁶ o la condena de diversos periodistas de Hong Kong²⁷ por delitos contra la seguridad del Estado como consecuencia de la entrega por Yahoo de sus historiales de navegación. Existe constancia igualmente de persecuciones rigurosas de minorías étnicas (Tibetanos, Uigures), religiosas (secta Falung Gong) o de movimientos políticos y ciudadanos a través de sus expresiones en la red.

El caso chino con ser emblemático y trascendente no es único. Los Estados miembros de la **ASEAN** (Asociación de países del Sudeste Asiático: Brunei, Indonesia, Vietnam, Singapur, Filipinas, Tailandia y Malasia), firmaron en 1996 un protocolo marco de cooperación para limitar el acceso a Internet de sus ciudadanos argumentando la defensa de las tradiciones culturales y morales propias frente a la decadencia moral occidental. La letra pequeña del acuerdo en realidad incidía mucho más en la protección de los gobiernos implicados frente a la crítica, que en la defensa de las tradiciones culturales propiamente dichas. Y una vez más, los proveedores de acceso a Internet eran declarados responsables de las acciones que los usuarios pudieran

²⁶ El hacker Hao Jingwen fue condenado a muerte por la corte suprema china por desviar 87.000 dólares del banco estatal *Industrial and Commercial Bank of China*. Otros Hacker han sufrido igualmente fuertes condenas por actividades de contenido estrictamente político mientras que cientos de internautas han sufrido las consecuencias de conectar con asociaciones en defensa de los derechos civiles o por airear campañas de protesta y reivindicaciones varias.

²⁷ Yahoo se vio en el centro de la polémica cuando, tras pactar su entrada en china a través de una empresa mixta, se descubrió que el encarcelamiento de los periodistas Shi Tao y Wang Xiaoning se debió a la entrega de sus correos electrónicos e historiales de navegación. El asunto provocó varias audiencias en el Legislativo norteamericano y se cerró mediante un acuerdo privado de indemnización entre la compañía y las familias de los afectados cuya cuantía no ha trascendido, pero que se presume alta. Obviamente, muchos otros encarcelados no sujetos al régimen de semi libertad de Hong Kong no habrán disfrutado de tanta atención mediática ni es previsible que reciban indemnización alguna.

desarrollar en Internet. Medidas similares se observan en gobiernos como el de Vietnam (pasarela unificada de conexión con filtro de contenidos), Korea del Norte y otros Estados en diversas regiones del globo....

Lo significativo, sin embargo, no es que una dictadura pretenda acallar las voces discordantes, ello resulta connatural a su comportamiento, sino el hecho de que diversas empresas multinacionales accedan a colaborar con dicho planteamiento bajo la excusa del sometimiento a la ley local, pues en realidad muchas de dichas medidas restrictivas no tendrían éxito sin la colaboración de los operadores de la red y lo cierto es que nadie obliga a una sociedad extranjera a establecerse en un país dictatorial y a colaborar con un régimen ilegítimo cuando resulta perfectamente posible prestar el mismo servicio desde cualquier otro lugar de la red global.

Frente a la restricción en el acceso a la red las sociedades democráticas discuten en la actualidad la conversión del acceso a la red en un derecho básico a través de la figura del servicio universal. Finlandia ha sido el primer país en garantizar por ley el derecho de sus ciudadanos a tener una conexión de un megabit. (julio 2010) y a una conexión de 100 Mb para el 2015. España ha comenzado igualmente a consolidar este proceso con la noción de servicio básico universal acuñado en nuestro ordenamiento por la Ley General de Telecomunicaciones sobre la base de lo dispuesto en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 2002/22 de 7 de marzo relativa al servicio universal y los derechos de los consumidores en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas,²⁸ concepto que ha encontrado no poca resistencia en los operadores económicos, y que ahora mismo es objeto de una sutil batalla por la delimitación de su alcance o más bien, de sus limitaciones. Y en paralelo, el capítulo que se abre en línea diametralmente opuesta al introducirse en los USA y proponerse en los tratados TTIP y TISA una red a dos velocidades en función del pago, que daría prioridad y diferenciaría contenidos según la capacidad económica del contratante.

V.2.1.B.- Sistemas de clasificación y filtrado. Libertad de expresión en la Red y autocensuras preventivas²⁹

Uno de los problemas que enfrenta la libertad de expresión en los regímenes democráticos nace de la preocupación de los gobiernos por el control de los contenidos que circulan a través de Internet. Y una de las cuestiones claves en este punto es la acción de los gobiernos (ocasionalmente) y de las empresas

²⁸ El servicio universal es un concepto (*Diario Oficial n° L 108 de 24/04/2002 p. 0051 – 0077*). Véase sobre el tema http://es.wikitel.info/wiki/El_Servicio_Universal_en_Espa%C3%B1a y <http://www.networkworld.es/La-CE-quiere-que-la-banda-ancha-se-incluya-como-se/seccion-Telecomunicaciones/noticia-71816> Foro de empresas en favor del servicio universal: <http://www.hispalinux.es/node/645> y <http://www.hispalinux.es/node/648> Tratando el problema del coste del servicio MARTÍN FERNÁNDEZ, J. http://www.cincodias.com/articulo/opinion/Financiacion-servicio-universal-telefonía/20080226cdscdiopi_4/cdsopi/

²⁹ Fuente: AKDENIZ, Yaman, WALKER, Clive, ELLISON, Louise. *Cyber-Rights & Cyber-Liberties (UK) Who Watches the Watchmen: Parte II - Responsabilidad y autorregulación eficaz en la Era de la Información*, Traducción de Javier Villalta. *Fronteras Electrónicas*. URL del documento: www.arnal.es/free/info/watchmen-2.html

(habitualmente) sin distinguir entre los contenidos ilegales y los contenidos inadecuados o incómodos. En nombre de la protección de la infancia, de la libertad religiosa o de la cultura se implantan un número creciente de mecanismos que restringen el acceso a páginas Web de contenido inadecuado conforme a parámetros sociales conservadores; mayormente pornografía o material para adultos, pero también información sobre orientación sexual, modos de vida alternativos, modos de vida familiar no convencionales, posturas agnósticas o religiosas extremas, grupos políticos extraparlamentarios, etc. etc. Esta operación de filtrado precisa un sistema de clasificación de contenidos, lo que en la práctica resulta inviable dado el enorme crecimiento del número de páginas Web y la diversidad de categorías que se presentan en la red. Esto incide en una dinámica en la que al final los filtros de clasificación aumentan los criterios de exclusión y acaban prohibiendo el acceso a sitios Internet que no tienen nada que ver con posibles informaciones sensibles.

Los sistemas de clasificación y filtrado de los contenidos que se pueden encontrar en Internet no parecen ser una solución adecuada. Si bien hay que reconocer la libertad de todo usuario para establecer los filtros parentales o generales que considere más convenientes, hay que señalar que una censura previa impuesta por el gobierno sería tan sólo una censura. Mientras que las censuras impuestas desde el mundo empresarial sobre contenidos legales pero considerados nocivos u ofensivos para ciertos colectivos, normalmente a impulsos de los gobiernos para inducir a la autorregulación, suponen un problema de base insoluble, el hecho de que un ciudadano privado impone su visión a otros sobre los contenidos que considera adecuados y por tanto accesibles. Y otro problema añadido, el de la dudosa utilidad de estos sistemas de filtrado cuando el destinatario de los mismos no comparte la misma visión...

Para empezar la utilidad de los sistemas de filtrado se reduce a la World Wide Web, que sólo es una parte de Internet, y resultan inútiles para otros sistemas de comunicación en red como los entornos de charla virtual (chat), los servidores de transferencia de ficheros (FTP), los grupos de discusión de Usenet, los sistemas real-audio y real-video que incluyen transmisiones de sonido e imágenes en directo, la telefonía Internet, y los sistemas de correo electrónico...

Pero el problema de fondo es que, incluso cuando la tecnología de clasificación es aplicable, no está claro qué tipo de contenido debe ser clasificado. Por ejemplo, la Internet Watch Foundation, incluye en la categoría de asuntos peligrosos la información relacionada con las drogas, sexo, violencia e ideologías del odio, pero también sobre deportes como el puenting o el rafting, mientras que no se incluyen en el elenco la información sobre las armas, de adquisición legal en los USA. Por lo tanto, los sistemas de clasificación no ofrecen una solución completa al contenido considerado nocivo para los menores. Sobrevuela sobre el tema, además, el problema del contexto moral. Cada sociedad tiene valores diferentes, y distintos niveles de tolerancia sobre lo que es permisible o no lo es. Valores y niveles que por cierto se encuentran en continuo cambio y evolución. Frente a la sensibilidad exacerbada ante los contenidos eróticos se puede dar una tolerancia preocupante ante las imágenes de contenido violento o incluso sádico. En otras latitudes junto a la tolerancia sexual y el

rechazo a la violencia es posible detectar hipersensibilidad frente a cuestiones sociales o religiosas diversas. En este contexto global no parece posible armonizar con facilidad los estándares de selección si no es sobre la base de la tolerancia y de los propios derechos humanos como límite, y aun así siempre existirán distintas interpretaciones y ámbitos de conflicto (derecho a la vida, etc.). En definitiva, si bien es lógico articular mecanismos que permitan al usuario la autocensura de contenidos es difícil atribuir (o arrogarse) el papel de protector de sectores sociales sensibles sin incidir en una restricción de la libertad de información.

El reto será establecer formas de armonizar las diferentes sensibilidades nacionales con el carácter global del fenómeno de las autopistas de la información. Los sistemas de clasificación privados plantean serios problemas de libertad de expresión, y además acrecientan los riesgos de una censura arbitraria por parte de gobiernos o de instituciones privadas que se arrogan un papel protector de sectores sociales que requieren especial cuidado. Estos sistemas de clasificación y filtrado se pueden llegar a utilizar para excluir puntos de vista minoritarios y sitios reivindicativos más que para proteger a los menores. Internet es un maravilloso recurso para los usuarios en línea, incluidos los menores, y es responsabilidad de los padres decidir a qué pueden aquellos acceder. Por consiguiente, los padres deben ser informados y capacitados para aprovechar los recursos de Internet en lugar de crear un “pánico moral” que disuada del acceso a la red.

V.2.1.C.- Etología de la navegación, análisis de flujo de datos y minería de perfiles:

En línea parecida deberíamos situar el problema de los proyectos de análisis de comportamiento y preselección de perfiles. Programas como safari, programa suizo de detección de potenciales violentos, Sistema Einstein 1 y Einstein 2 de la agencia de seguridad americana, el proyecto Indect³⁰ en el caso europeo, el proyecto Británico ADABTS (detección preventiva del crimen en espacios públicos o plan precrime) por poner algunos ejemplos. Estos programas que se presentan como programas de detección de intrusiones no autorizadas o de conductas potencialmente peligrosas, pero parten a su vez de un análisis de los flujos de datos y accesos a los servidores que requieren una intrusión no autorizada o bien la colaboración de la empresa de TIC facilitando datos a la agencia. La insistencia en que no realizan perfiles es casi ilusoria y se demuestra que, en realidad, hacen el trabajo previo para que los programas carnívoro (FBI) redes de detección Internacional (Echelon) o programas corporativos de big data y minería de datos con perfil hagan su trabajo con más facilidad.³¹

El problema en este caso reside que rasgos de los perfiles son considerados para la detección (etiquetado de la ciudadanía), la consecución de una desvinculación efectiva

³⁰ (<http://indect-project.eu/public-deliverables>)

³¹Echelon es una red de información de existencia constatada compuesta por las agencias de USA (NSA), Australia, Nueva Zelanda, Gran Bretaña y Canadá. Se le imputan diversas intromisiones en los ámbitos de seguridad estatal y en ámbitos privados en relación al espionaje industrial en favor de empresas de los países de origen. El Parlamento europeo ha constatado en resolución su existencia y elevó queja a la vista de los datos existentes. <https://es.wikipedia.org/wiki/ECHELON>

de los datos (los criterios de no identificabilidad se difuminan con los instrumentos actuales de inversión) y con la indeterminación de la responsabilidad en el uso de los perfiles obtenidos.

Y ciertamente, no tratamos con hipótesis lejanas. Los acuerdos de Yahoo con China, la polémica sobre el tratamiento de datos en Google, la aplicación de condiciones de servicio unificadas, o las ya variadas condenas de tribunales europeos por estas cuestiones nos demuestran que estamos ante una polémica cotidiana y de especial gravedad.

En el ciberespacio, además, dichas acciones cobran un cierto carácter de invisibilidad frente al escrutinio público porque el usuario habitualmente no percibe las consecuencias del tratamiento de sus datos.

V.2.1.D.- Entropía de la información y primacía de modelos culturales:

En el ámbito de la teoría de la información ³²la **entropía**, también llamada **entropía de la información** y **entropía de Shannon** ³³(en honor a Claude E. Shannon), mide la incertidumbre de una fuente de información³⁴. Pero frente a la entropía física de las señales en las TIC, que es un problema en sí misma, también podemos hablar de un problema de entropía social de la información o de conflicto por la primacía de modelos culturales e ideológicos.

No resulta sencillo medir el grado de contaminación en una información, o detectar en un producto audiovisual el modelo de sociedad o los valores que se transmiten de forma soterrada. Tampoco es fácil evaluar el impacto discriminatorio que pueda tener una política educativa en la que se creen distintos niveles en la capacidad de acceso y uso de los medios informáticos y telemáticos aplicados a estudiantes en diferentes clases sociales o contextos (urbano-rural).

Si siempre hemos aceptado el tópico de que las ideas cambian el mundo consideremos el efecto de que una empresa defina los estándares de comunicación en internet o telefonía móvil, que admita o rechace a su arbitrio contenidos, aplicaciones, o estándares. En realidad estamos ante una de las claves fundamentales del poder futuro. Resulta habitual que los regímenes dictatoriales hagan bandera del carácter perverso de la Red al ser, según ellos, un agujero por el que se cuelan valores propios de sociedades decadentes, amenazadores para la soberanía nacional y transgresores de las costumbres y tradiciones nacionales. Por otro lado, los regímenes democráticos también se ha percibido que Internet aparece como uno de los foros públicos donde los ciudadanos tienen una mayor capacidad de organización horizontal, que es un espacio donde se ponen en entredicho con frecuencia los intereses tradicionales de los actores sociales que han monopolizado habitualmente el acceso a los medios de comunicación. Y asistimos a una pugna diaria entre la defensa de la libertad de expresión y el control de las manifestaciones en red, con la comisión de abusos, reales o imaginados, como excusa para regulaciones o políticas de alcance general que afectan a la totalidad de las intervenciones. En el fondo, muchas veces, detrás de la

³² https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_la_informaci%C3%B3n

³³ https://es.wikipedia.org/wiki/Claude_Elwood_Shannon

³⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Fuentes_de_informaci%C3%B3n

polémica sólo están los intentos de grupos de presión social tradicionales para mantener su influencia social. O con políticas corporativas de imposición de un modelo cultural o ideológico único. Aunque no es frecuente que occidente nos encontremos con medidas empresariales o gubernamentales abiertamente contrarias al derecho a la libre expresión de las ideas, la presentación de algunas campañas de sensibilización social sobre conductas delictivas llevadas a cabo a través de Internet –pornografía infantil, propaganda racista, apología del terrorismo y la violencia, etc– parecen pedir a gritos la censura previa y la catalogación de los contenidos de las páginas Web en una supuesta defensa de valores morales que implica censuras no declaradas.

V.2.1.E.- El derecho al libre intercambio:

La generalización y extensión de Internet ha supuesto la proliferación de *comunidades de intercambio* basadas en fenómenos socio-tecnológicos como Napster y Gnutella que transforman el concepto de negocio y de intercambio de bienes, poniendo en jaque el sistema de mercado y la separación de roles entre productor y consumidor. Estas características son ajenas a la forma tradicional de hacer negocios. Los medios tradicionales que son interactivos no tienen un gran alcance, y los que poseen este alcance son *de uno a muchos*, es decir asimétricos y escasamente interactivos. No permiten tampoco una relación P2P (*peer to peer*, esto es, negocios entre usuarios sin intervención una empresa que venda o preste un servicio a un consumidor), lo que resulta técnicamente sencillo y hasta natural en Internet. Los nuevos medios reúnen las características de alcance, anonimato, interactividad y reproductibilidad. Dichas características crean la necesidad del desarrollo de una ética *on-line* que dé razón de los intercambios humanos que se producirán sin mediación de una presencia física, en el contexto del ciberespacio. Aquí, obviamente el conflicto se ha de centrar en el control del intercambio de contenidos ilícitos o que vulneran los derechos de propiedad de terceros, significativamente los de propiedad intelectual, pero fuera de esa cautela legal, las restricciones al intercambio horizontal de contenidos e informaciones sólo pueden ser vistas como un intento de restringir el desarrollo y la libre expresión en la sociedad del conocimiento, y por tanto como un factor contrario a la responsabilidad social en el fomento del desarrollo y en el respeto a los derechos humanos. El tema en todo caso tiene hoy en día una complejidad que requeriría de un análisis mucho más específico.

V.2.1. F.- El problema de la intimidad y la sociedad hiper mnemónica:

Internet ha creado una cultura de comunicación no presencial. La red agrupa y exhibe nuestros intereses, fotos, documentos, etc. Aparentemente sin problema, puesto que somos nosotros quienes damos esos datos o bien somos nosotros quienes consentimos en su divulgación. Ahora bien, lo cierto es que sobre cualquier habitante de la red es hoy en día posible efectuar una búsqueda y elaborar un perfil que nos puede llevar a obtener datos impensables y que nunca habríamos divulgado si pensáramos en su conjunto. Sin necesidad de hacer una búsqueda profesional, la suma de los datos aportados libremente con la de los datos publicados por terceros y los datos que dejamos al navegar mediante cookies y demás huella infográfica permite hacer con facilidad un perfil que muchas veces resulta abrumador. Como ejemplo de lo

dicho sirva el dato de que la herramienta de traducción que más habitualmente se usa guarda y memoriza nuestras peticiones y con ello puede acumular y ofrecer para su análisis una información de la que raramente son conscientes los usuarios. Además, una nueva generación criada en las redes sociales integra a sus miembros desde la pubertad y en ellas tienen toda su vida expuesta con datos que no les será posible eliminar con facilidad. Recuerdos amargos, errores de juventud que todos hemos tenido y hemos enterrado en el olvido o circunscrito a unos pocos, quedan fijados en una sociedad hiper mnemónica que los mantiene públicos más allá de nuestro interés o voluntad. En unos años la generación actual será filtrada en los procesos de selección de personal mediante un análisis de su comportamiento en la red, de sus aficiones, clubes, páginas etc. Ya en 1890 Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis publicaban en Boston su definición de la privacidad como el “derecho a que te dejen en paz o el derecho al olvido.” George Orwell en su pesadilla social de 1984 indicaba, “Quien controla el pasado controla el futuro, quien controla el presente controla el pasado”. En el último decenio las principales compañías gestoras de buscadores y redes sociales han recibido centenas de denuncias abogando por la cancelación de enlaces o la destrucción de contenidos y datos personales. Google, como uno de los principales destinatarios de dichos requerimientos, ha desistido finalmente de luchar contra el derecho al olvido y retiró cerca de 230 recursos presentados ante la Audiencia Nacional española contra decisiones de la agencia de protección de datos que ordenaban la cancelación de enlaces. Google acumulaba un total de 14 decisiones desfavorables sobre 18 recursos presentados cuando la situación se decantó definitivamente en mayo de 2014 por un fallo del Tribunal de Justicia Europeo que cambió las reglas del juego sobre la privacidad en Internet y el papel de los motores de búsqueda como Google o Yahoo. La sentencia, de enorme trascendencia, ha establecido que “en determinadas condiciones” los buscadores estarán obligados a atender las solicitudes de particulares para eliminar los enlaces a informaciones que les perjudican. La sentencia no solo consagra el derecho al olvido en Internet, sino que dirime una vieja controversia sobre quién es responsable del acceso a una determinada información y, por tanto, quién debe satisfacer ese derecho cuando legítimamente se invoque. Hasta esta sentencia Google y otros buscadores habían argumentado que se limitaban a indexar páginas web de acceso público y que, por tanto, no eran responsables de sus contenidos. Sostenían que eran los propietarios de las webs —los periódicos, las bases de datos— quienes debían eliminar las informaciones problemáticas. Pero los medios argumentaban que los archivos de prensa son intocables, porque hacerlo sería falsear la historia o incurrir en un “ministerio de la verdad” al estilo Orweliano. Más allá de la obligación de los medios de corregir las informaciones erróneas, parece claro que el origen del problema residía en la forma indiscriminada con la que los motores de búsqueda hacían fácilmente accesibles y con actualidad, datos que el tiempo debería haber convertido en irrelevantes.

La Agencia Española de Protección de Datos entre otras apoyó esta tesis posición y dirigió sus demandas contra los buscadores. La dificultad de la cuestión llevó a la Audiencia Nacional a solicitar el pronunciamiento del Tribunal de Luxemburgo, que finalmente resolvió que en efecto los buscadores no son responsables de los contenidos, pero sí de la lista de enlaces que aparecen cuando se teclea el nombre de una persona.

La sentencia plantea grandes dificultades de aplicación.³⁵ De hecho las condiciones de ejercicio del derecho al olvido no siempre son fáciles de cumplir y finalmente la desaparición de los enlaces no significa necesariamente la desaparición de los contenidos indexados, pero ahora quienes se consideren perjudicados pueden dirigirse al motor de búsqueda para que elimine un enlace, y este principio establece una regla de juego mínima sobre la gestión de información conviene tener presente. En realidad hace falta arbitrar un sistema eficaz que permita ejercer el derecho al olvido, y la directiva comunitaria sobre el tema lleva ya más de tres años de elaboración. No parece lógico, en todo caso, que en una sociedad democrática, se puedan cancelar los antecedentes penales y sin embargo datos molestos recogidos en Internet sean para algunas personas una *condena* a perpetuidad. El tema obviamente da para muchas más precisiones pero ahora sólo se indica por su implicación en el contexto de las decisiones corporativas en el uso de las TIC.

Conclusiones: necesidad de modelos RSC aplicados a la gestión de empresas TIC:

Este somero repaso a las implicaciones que tiene el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la responsabilidad social corporativa, sin perjuicio de la necesidad de ampliar las consideraciones que se pueden hacer en cada apartado, nos vale para proponer unas pocas conclusiones:

La primera, que el uso de las TIC no es neutro y no es una cuestión marginal al diseño de la responsabilidad social corporativa de una empresa. Por el contrario su afección potencial a Derechos fundamentales coloca esta temática en una posición central de cualquier planteamiento de RSC.

La segunda, que en realidad este tema debería formar parte de las memorias de Gobierno corporativo y que se debería detallar la política de las empresas en esta materia pues no cabe hablar de una gobernanza responsable sin consideración a sus implicaciones sociales y no cabe hablar de una gobernanza responsable sin una política definida en el uso de las tecnologías.

La tercera, es que frente al determinismo tecnológico que flota en nuestro ambiente cultural y político, está la realidad de que ninguna opción en el uso de las tecnologías es neutral y todas implican opciones políticas con una amplia incidencia en el entorno social y en el respeto de los Derechos fundamentales. La red y la sociedad de la

³⁵ Véase la postura adoptada por Google en https://support.google.com/legal/contact/lr_eudpa?product=websearch#

información que tengamos en el futuro, más aun, la economía del conocimiento y la sociedad de libertades que tengamos en el futuro inmediato dependen de las opciones que tomemos hoy en el uso de nuestras tecnologías.